

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3619.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1877.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 7 Abril.*)

Seccion de la Gaceta

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Visto el expediente de indulto promovido con arreglo al art. 885 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal de 22 de Diciembre de 1872 y el testimonio de la sentencia que en 19 de Febrero de 1890 dictó la Sala segunda del Tribunal Supremo, en la que se declaró no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Rudesindo Labuy Sabrilla, Simeón Ramos Oltura y Simplicio Sestargo Ramos contra la sentencia pronunciada por la Sala de Justicia de la Audiencia de Cebú que les condenó á la pena de muerte por delito de asesinato:

Visto el Real decreto de 18 de Marzo de 1887 y la ley provisional de 18 de Junio de 1870, aplicada á Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano con el perdón de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón continuar observando:

Considerando que si bien el art. 1.º del Real decreto de 18 de Marzo de 1887 establece que la costumbre de indultar tres reos se haga extensiva á Ultramar, correspondiendo un reo para cada una de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y no existiendo actualmente reo alguno condenado por los Tribunales de Cuba ni de Puerto Rico, la equidad exige que se amplíe el espíritu del citado artículo al presente caso, en que se hallan condenados á muerte tres reos por la Audiencia de Cebú:

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 29 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

He venido en conceder en el acto de la adoración de la Santa Cruz indulto de la pena de muerte á Reducindo Labuy Sabrilla, Simeón Ramos Oltura y Simplicio

Sestargo Ramos, comutándoseles por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Las máximas aprendidas en los primeros años de la vida en los libros que sirven para conocer las letras, agrupadas en sílabas y palabras y que constituyen los más rudimentarios ejercicios de lectura, se graban tan profundamente en la memoria y en el corazón, que difícilmente se olvidan en el transcurso de la vida.

Obran por consiguiente con gran tino los Maestros que eligen para tales enseñanzas aquellas muestras, silabarios y libros en que se consignan los más sanos principios de la moral, porque de este modo contribuyen eficazmente á formar buenos ciudadanos y honrados padres de familia.

Pero esto no debe ser obstáculo para que al mismo tiempo que se procura inculcar en los jóvenes alumnos aquellos principios, se cultive por caminos análogos el amor á determinados trabajos y se les inicie en otras verdades de las que sea lícito esperar beneficios para lo porvenir.

Especialmente tratándose de los hijos de nuestros hombres de campo, conviene que desde la más tierna edad miren con respecto y afición la profesión de sus padres, y aun que aprendan aquellas máximas sencillísimas que pueden contribuir á romper con la rutina que es el mayor obstáculo con que tropieza el progreso del cultivo

De este modo no solo se logrará formar agricultores cuyo espíritu esté convenientemente preparado para recibir más tarde sin preocupación una enseñanza agrícola científica y progresiva, sino que bien puede esperarse que lleven aquel mismo espíritu á sus casas por la repetición de los proverbios que constituyen su estudio habitual.

De una y otra manera debe llegarse á resultados beneficiosos para el porvenir de este país, y sobre todo para el progreso agrícola, que de este modo encontrará base apropiada en que cimentarse, como la ha encontrado, y con éxito, en otros países, donde se han dictado disposiciones análogas á la presente.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se recomiende á todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas rurales la adopción de carteles, muestras, cartillas y libros de lectura en que, al lado de aquellas máximas y ense-

ñanzas que la experiencia ha demostrado deben inculcarse á los alumnos, figuran otras relacionadas con la agricultura, mejora del cultivo, protección á los animales útiles, etc., apropiadas á la consecución de los fines que se dejan expresados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de lo propuesto por las Direcciones generales de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio acerca de la conveniencia de promover un certamen para premiar las cartillas y libros de lectura de mayor mérito y utilidad con aplicación á la enseñanza elemental;

Y conformándose S. M. con aquella propuesta, ha tenido á bien resolver que se convoque dicho certamen, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Pueden optar á los premios de este concurso las cartillas ó silabarios y los libros de lectura elemental.

2.ª Las cartillas ó silabarios y libros de lectura elemental que opten á los premios que establece la regla 3.ª, deberán necesariamente contener, además de las frases, máxima y párrafos que se consideren necesarios para preparar la educación moral de los niños, otros relativos á los beneficios de la agricultura, protección á los animales útiles, mejora del cultivo y los demás que se encaminen á combatir la rutina y á fomentar el progreso agrícola y que estén al alcance de la inteligencia de los niños á que se dedican tales libros.

3.ª Los premios consistirán en 1.500 pesetas para el autor del mejor libro de lectura elemental; 1.000 pesetas para el de la mejor cartilla ó silabario. Habrá además dos accesits de 500 y 300 pesetas respectivamente para las obras que sigan en mérito á las premiadas.

Todos los autores conservarán la propiedad de los trabajos.

4.ª Los premios y accesits se adjudicarán por un Jurado nombrado por el Ministerio de Fomento.

5.ª El plazo para presentar los trabajos en la Dirección de Instrucción pública termina á las cinco de la tarde del 30 de Mayo próximo.

6.ª Los trabajos se presentarán bajo un lema y sin indicación, por la que pueda saberse quién sea su autor. En un sobre cerrado y con el mismo lema se presentará el nombre del autor. No se podrán abrir otros sobres que los correspondientes á los trabajos premiados.

7.ª Los gastos que ocasione este concurso se satisfarán con cargo al crédito

consignado en el presupuesto de Instrucción pública para auxilio á autores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta 6 Abril.*)

Anuncios Oficiales.

Núm. 1604

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Circular.—No habiéndose producido reclamación alguna contra el repartimiento verificado entre los Ayuntamientos del partido de Palma de la cantidad de 1992 pesetas 2 céntimos á que asciende el presupuesto formado para las obras de reparación del embaldosado del ingreso y peristilo del edificio que ocupan los Juzgados de 1.ª instancia y municipales, la Diputación provincial en uso de las facultades que le confiere el art. 23 de la ley de 15 de Setiembre de 1870, sobre organización del poder judicial, ha acordado en sesión de ayer aprobarlo definitivamente, y encargar á los Sres. Alcaldes de los pueblos del referido partido, consignen en sus presupuestos municipales la cantidad que les ha correspondido para atender al expresado servicio, y que en el caso de haberse formado ya dichos presupuestos, se abonen las cuotas con cargo al capítulo de imprevistos; cuidando de realizar su importe en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, con la debida puntualidad á cuyo fin se publica á continuación el repartimiento de que se trata.

Palma 10 de Abril de 1890.—El Presidente, Mariano Canals.—P. A. de la D. P., Silvano Font, Srio.

REPARTIMIENTO QUE SE CITA

	Pesetas.
Palma	996'01
Algaida	90'27
Andraitx	75'28
Bañalbufar	16'60
Buñola	110'62
Calviá	85'72
Deyá	14'66
Esporlas	45'60
Establiments	26'98
Estallenchs	13'10
Fornaluch	11'61
Lluchmayor	200'45
Marratxi	76'52
Puigpuñent	46'25
Sta. Eugenia	26'85
Sta. María	56'07
Sóller	54'28
Valldemosa	45'15
Total	1992'02

Circular.—Acordado por la Diputación provincial repartir entre los Ayuntamientos de los pueblos del partido de Menorca la cantidad de 3375 pesetas á que asciende el presupuesto de los gastos de alquiler y mobiliario de la casa para el Juzgado de instrucción y Tribunal del Jurado, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se ha procedido á la formación del reparto, tomando por base el número de vecinos y riqueza imponible de cada pueblo, á tenor de lo que previene el párrafo 2.º del art. 23 de la ley orgánica del poder judicial, cuyo reparto se publica á continuación á fin de que los referidos Ayuntamientos puedan presentar sus reclamaciones en agravio de la cuota que les ha correspondido para atender á dicho servicio, dentro el plazo de 15 días.

Palma 10 Abril de 1890.—El Presidente, Mariano Canals.—P. A. de la D. P., Silvano Font, Secretario.

REPARTIMIENTO QUE SE CITA

	Pesetas.
Mahon	1687'50
Ciudadela	4023'82
Alayor	449'00
Mercadal	159'53
Ferrerías	26'88
Villa-Cárlos	28'27
Total	3375'00

Núm. 1606

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES.

Anuncio.—El agente ejecutivo de apremio de la 1.ª zona de esta capital, D. Guillermo Gelabert, en comunicación fecha 2 de los corrientes, me participa haber relevado del cargo de auxiliar de dicha agencia á D. Eduardo Tubau.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 8 Abril 1890.—El Administrador de contribuciones, Bernardo Amer.

Núm. 1607

ALCALDÍA DE PALMA

Deseando esta Alcaldía que se conozca detalladamente la amortización de los Bonos municipales y sus cupones que realiza el Ayuntamiento, ha creído oportuno dar publicidad á la adjunta relación expresiva de los amortizados durante los meses de Enero y Febrero últimos.

Palma Abril de 1890.—El Alcalde, Manuel Guasp.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Contaduría.

Relación de los Bonos y cupones que han sido amortizados durante los meses de Enero y Febrero últimos.

CUPONES

Número de los Bonos á que corresponden los cupones amortizados	DE LA 1.ª EMISIÓN	Suma
	Número de los cupones	de los mismos
11	14 16	2
17	4 5 6 7 8 9	6
38	14 16	2
42	14 16 17	3
43	14 16	2
201	3	4
202	3	1
203	3	1
204	3	1
206	3	1
207	3	1
208	3	1
209	3	1
211	3	1

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto, por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Febrero de 1890.

JORNALES, MATERIALES RECIBIDOS, Y TRASPORTES EFECTUADOS.

CONCEPTOS	UNIDAD — Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO		IMPORTE — Ptas. Cts.
			Ptas.	Cts.	
<i>Casa de Misericordia.</i>					
Yeso	Hectólitro	12'80	1'56		49'96
Cemento	Quintal métrico	12'00	2'25		27'00
Cal	Id.	12'80	2'03		25'98
Grava	Metro cúbico	0'66	7'50		4'95
Losetas de «marés»	Metro cuadrado	12'48	0'96		11'98
Azulejos blancos de Valencia	Docena	89'00	2'00		178'00
Caños vidriados con enchufe		29'00	0'75		21'75
Total					289'62
<i>Hospital.</i>					
Oficial albañil	Jornal	29'00	2'75		79'75
Peón id.	Id.	32'00	1'75		56'00
Yeso	Hectólitro	20'00	1'56		31'20
Cemento	Quintal métrico	9'60	2'25		21'60
Mortero de cal	Hectólitro	28'00	1'05		29'40
Sillares de «marés»	Metro cúbico	0'312	8'00		2'50
Azulejos blancos de Valencia	Docena	10'00	2'00		20'00
Tejas grandes	El ciento	4'00	5'00		20'00
Urinario		1'00	2'50		2'50
Sifón		1'00	2'25		2'25
Bacinilla blanca		4'00	3'00		3'00
Asiento de escusado de marmol artificial		1'00	10'00		10'00
Total					278'20
<i>Inclusa.</i>					
Oficial albañil	Jornal	69'00	2'75		189'75
Peón id.	Id.	63'00	1'75		110'25
Auxiliar id.	Id.	23'00	1'00		23'00
Yeso	Hectólitro	9'60	1'56		14'98
Cemento	Quintal métrico	48'00	2'25		108'00
Grava	Metro cúbico	3'96	7'50		29'70
Cal	Quintal métrico	6'40	2'03		12'99
Sillares de «marés»	Metro cúbico	1'872	8'00		44'98
Losetas de id.	Metro cuadrado	15'60	0'96		14'98
Piedra irregular para acera	Id.	34'54	1'75		60'45
Id. para sumidero		3'00	5'00		15'00
Piedras para sumidero, pequeñas		1'00	2'50		2'50
Tubos vidriados con enchufe		1'00	0'75		0'75
Sifones		2'00	2'50		4'50
Espuertas		10'00	0'50		5'00
Escobillas		0'50	0'90		0'45
Barreños	Docena	1'00	0'25		0'25
Total					607'53
Total general					4175'35

Palma 21 de Marzo de 1890.—El Arquitecto de Provincia, Juan Guasp y Vicens.—El Vice-Presidente de la C. P., Tomás Darder.

CUPONES

Número de los Bonos á que corresponden los cupones amortizados	DE LA 1.ª EMISIÓN	Suma
	Número de los cupones	de los mismos
212	3	1
313	3	1
214	3	4
215	3	1
217	3	1
218	3	1
219	3	1
220	3	1
221	3	1
222	3	1
224	3	1
225	3	1
226	3	1
227	3	1
228	3	1
229	3	1
232	3	1
233	3	1

CUPONES

Número de los Bonos á que corresponden los cupones amortizados	DE LA 1.ª EMISIÓN	Suma
	Número de los cupones	de los mismos
234	3	1
235	3	1
236	3	1
237	3	1
238	3	1
239	3	1
240	3	1
241	3	1
242	3	1
243	3	1
245	3	1
246	3	1
247	3	1
248	3	1
249	3	1
250	3	1
251	3	1
252	3	1

CUPONES

Número de los Bonos á que corresponden los cupones amortizados	DE LA 1.ª EMISIÓN	Suma
	Número de los cupones	de los mismos
253	3	1
254	3	1
255	3	1
256	3	1
257	3	1
258	3	1
259	3	1
260	3	1
261	3	4
262	3	1
263	3	1
264	3	1
265	3	1
266	3	1
267	3	1
268	3	1
269	3	1
270	3	4
271	3	1
272	3	1
273	3	1
274	3	1
275	3	1
276	3	1
277	3	1
278	3	1
279	3	1
280	3	1
281	3	1
282	3	1
283	3	1
284	3	1
285	3	1
286	3	1
287	3	1
288	3	1
289	3	1
290	3	1
291	3	1
292	3	1
293	3	1
294	3	4
295	3	1
296	3	1
297	3	1
298	3	4
299	3	1
300	3	1
301	3	1
302	3	1
303	3	1
304	3	1
305	3	1
306	3	1
307	3	4
308	3	1
309	3	1
310	3	1
311	3	1
312	3	1
313	3	1
314	3	1
315	3	1
316	3	1
317	3	1
318	3	1
319	3	1
320	3	1
321	3	1
322	3	1
323	3	1
324	3	1
325	3	1
326	3	1
327	3	1
328	3	1
329	3	1
330	3	1
331	3	1
332	3	1
333	3	4
334	3	1
335	3	1
336	3	1
337	3	1
338	3	1
339	3	1
340	3	1
341	3	1

CUPONES

CUPONES

CUPONES

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles de S. Juan, San Jaime, Concepción, Borne, Olmos, plaza del Socorro y de Sta. Magdalena. —Oficiales 40 y medio, importe pesetas 106'90.—Peones 159, importe pesetas 268'98.—Carros 5, importe pesetas —Arena de mar, metros cúbicos 8'50, importe pesetas 14'88.—Arena de la riera, metros cúbicos 5, importe pesetas 20.—Cemento, kilogramos 2500, importe pesetas 56'25.—Arquetas para sifones 9, importe pesetas 180.—Labra piedra caliza, metros cúbicos 39, importe pesetas 25'74.—Transporte de escombros, metros cúbicos 6, importe pesetas 4'50.—Triturar piedra, metros cúbicos 72'50, importe pesetas 90'63.—Transporte de piedra gruesa, metros cúbicos 41, importe pesetas 51'25.—Aceite para los faroles 3'00 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías de las calles del ramal de San Pedro, sobrante calle de los Olmos, y depósito de la Rinconada.—Oficiales 34, importe pesetas 98'05.—Peones 44, importe pesetas 74'56.—Arena de la riera, metros cúbicos 3'50, importe pesetas 14.—Cemento, kilogramos 2000, importe pesetas 43.—Aceite para los faroles 1'75 pesetas.

Reparación y conservación de las aceras y madronas de las calles de los Olmos, Borne y Arrabal.—Oficiales 30, importe pesetas 72'55.—Peones 45, importe pesetas 75.—Arena de la riera, metros cúbicos 2, importe pesetas 8.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 22'50.—Aceite para los faroles 1'80 pesetas.

Reparación y conservación de la Casa Consistorial.—Oficiales 5, importe pesetas 13'50.—Peones 20, importe pesetas 37'50.—Yeso, hectólitros 18'28, importe pesetas 22'85.—Aceite para los faroles 1'80 pesetas.

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Felipe Armengol—Arena de río, arena, de mar, transporte de escombros y carros, Onofre Garau y Pedro Juan Riera—Yeso, Antonio Martí.—Arquetas para sifones, Mateo Bosch.—Labra piedra caliza, varios oficiales y transporte piedra gruesa, Gaspar Camps.

Palma 31 Marzo de 1890.—El Alcalde, Guasp.

Núm. 1610

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Estado expresivo de los gastos ocasionados durante la 2.ª quincena del mes de Marzo en las obras públicas que este Ayuntamiento tiene verificadas.

Sitio donde se efectúan las obras, Puente del pas d'allà baix.—Número de jornales, peonadas de carro 7, importe pesetas 28.—Peonadas de hombre 3, importe pesetas 5'50.—Materiales, cal, 7000 kilogramos, importe pesetas 100.

Nota.—Tiene suministrado dichos materiales el proveedor Rafael Pons.

La Puebla 5 Abril de 1890.—El Alcalde, Matias Compañy y Tugores.—Bernardo Carrió, Secretario.

Table with columns: Número de los Bonos, DE LA 1.ª EMISIÓN, Suma de los mismos, and a list of coupon numbers (342-430) with their respective sums.

Table with columns: Número de los Bonos, DE LA 1.ª EMISIÓN, Suma de los mismos, and a list of coupon numbers (431-519) with their respective sums.

Table with columns: Número de los Bonos, DE LA 1.ª EMISIÓN, Suma de los mismos, and a list of coupon numbers (520-607) with their respective sums, ending with a total sum of 4.7.

Suma.

4.7

Se continuará.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ANDRAITX

Tercer trimestre de 1889 á 1890.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1889 á 1890 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	4791'84	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6021'60	
<i>Cargo</i>	10813'44	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4421'85	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	6391'59	

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	1402'00	701'00	2103'00
4 Beneficiencia.	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	298'53	2921'17	3219'70
9 Recursos legales para cubrir el déficit	8878'68	5234'33	14113'01
10 Reintegros	12'82	86'27	99'09
<i>Cargo</i>	10592'03	8942'77	19534'80

PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	2353'68	50'00	2403'68
2 Policía de seguridad	150'00	»	150'00
3 Policía urbana y rural	582'38	»	582'38
4 Instrucción pública	1576'87	1576'84	3153'71
5 Beneficiencia	»	»	»
6 Obras públicas.	721'83	45'25	767'08
7 Corrección pública.	»	441'48	441'48
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	2989'20	2224'78	5213'98
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos.	347'40	83'50	430'90
12 Resultas.	»	»	»
<i>Data</i>	8721'36	4421'85	13143'21

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Andraitx á 31 de Marzo de 1890.—El Depositario, Gaspar Massot.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta contaduría de mi cargo.

En Andraitx á 31 de Marzo de 1890.—El Contador (ó Secretario Contador,) Jaime Juau.—V.º B.º, El Alcalde, P. O.—El Teniente 1.º, Antonio Calafell.

AYUNTAMIENTO DE SINEU

El reparto formado para atender á los gastos de defensa contra la Filoxera en el presente año económico de 1889 á 90, tirado sobre el número de hectáreas de viñedo comprendidas dentro este término municipal, y á razon de 0'60 pesetas, por hectárea, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, contaderos desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Sineu 10 Abril de 1890.—El Alcalde, Juan Font.—P. A. D. A. Francisco Real, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS.

El día 21 del actual y á las doce de su mañana tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública licitación, del lote siguiente procedente de abandono.

Lote único	Pesetas
Treinta y tres litros aguardiente espíritu de 92.º	9'90
Dos barriles de hoja de lata envase anterior.	2'00
Total.	11'90

No se admitirá proposición que no cubra la tasación anterior y será adjudicada al mejor postor.

Palma 10 Abril de 1890.—El Administrador, Mariano Díaz.

Núm. 1614.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1890

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.		
11	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
13	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
14	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
15	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
16	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
17	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
18	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
19	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
20	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	9	10	19	1	»	1	20	»	»	»	»	»	»	20

Palma 21 de Marzo de 1890.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Viudos	TOTAL	Solteras.	Casadas	Viudas	TOTAL	
11	»	»	»	»	»	»	1	1	1
12	1	»	»	1	2	»	1	3	4
13	1	»	»	1	1	»	»	1	2
14	1	»	»	1	»	»	2	2	3
15	»	»	»	»	2	»	1	3	3
16	1	1	»	2	2	1	»	3	5
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	1	»	»	1	1
19	»	»	»	»	1	»	»	1	1
20	2	»	»	2	»	»	»	2	2
	6	1	»	7	9	1	5	15	22

Palma 21 de Marzo de 1890.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.